
STSJ de Navarra de 25 de marzo de 2019, recurso 92/2019

Norma mínima de derecho necesario: permiso por fallecimiento de familiares no contemplado en convenio colectivo (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador de una entidad pública empresarial estatal reclamó el derecho a que le fuera reconocido y, consecuentemente, abonado, el permiso por fallecimiento de un familiar de segundo grado (la abuela de su cónyuge) contemplado en el art. 37.3.b ET. La empresa se opuso considerando que los permisos están recogidos en el convenio colectivo de la propia entidad, que debe ser la fuente reguladora de los mismos de manera íntegra y completa, por resultar más favorable para los trabajadores en su conjunto que la normativa recogida en el ET.

La cuestión radica, por tanto, en determinar si es de aplicación, como pretende la empresa, el principio de norma más favorable o si, por el contrario, debe aplicarse el principio de norma mínima.

El Tribunal resuelve la cuestión a favor del principio de norma mínima, considerando que no se produce, como exigiría la aplicación del principio de norma más favorable, un conflicto entre dos normas, toda vez que el permiso por el fallecimiento de la abuela del cónyuge del trabajador no está incluido entre los permisos establecidos en el convenio de empresa y, en cambio, sí lo está en el art. 37.3.b ET. De este modo, se aplica el mencionado principio tal como ha establecido con rotundidad la STS de 25 de enero de 2011 y, en consecuencia, el derecho del trabajador a ese permiso retribuido debe ser reconocido y aplicado.